Villavicencio (Meta), 12 MAR 2020.

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 500014003006 2018 00405 00
Demandante: Edificio Centro Bancario y Comercial Villavicencio.
Demandado: Luz Kentnila Gualdrón Cruz

Es presentada liquidación de crédito por el extremo ejecutado (fl. 40 cd. 1), de la cual se corrió traslado y, fue objetada por su contraparte quien basa su censura en que no actualizó las cuotas de administración liquidando los intereses a partir del día 11 y desconoce la costas procesales.

Posteriormente la señora *Gualdrón Cruz* solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Verificadas las actuaciones, **resuelve:**

1.- Frente a los resultados arrojados en liquidación, se procederá a modificarla, por cuanto los resultados aritméticos no se ajustan a la realidad.

Concepto	Valor
Capital de las cuotas de administración de los meses de octubre de 2017 a marzo de 2019	$2`507.251,oo
Intereses moratorios causados a partir del dia 11 de cada mes y hasta el **10 de marzo de 2019**	$497.671,oo
Total	**$3´004.922,oo**

1.1. Modificar la liquidación del crédito presentada por las partes de la *litis*. En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito en la suma total de tres millones cuatro mil novecientos veintidós pesos ***($3´004.922,oo)***, liquidados hasta el 10 de marzo de 2019.

2.- Obra en el legajo:

Concepto	Valor
Liquidación de costas aprobada por el despacho	*$107.900*

Concepto	Valor
Consignaciones efectuadas a la parte ejecutante (fl. 17 al 19 cd. 1)	*$ 2´158.600*
Consignación por depósito judicial *(fl. 42 y 43 cd. 1).*	*$1´080.559*
Total	***$3´239.159***

Es de anotar que los pagos no fueron objeto de tacha por el demandante.

Obra solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación suscrito por la ejecutada y atendiendo tal petición, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso,

2.1.- Declarar terminado el proceso *ejecutivo de mínima cuantía* promovido por *Edificio Centro Bancario y Comercial PH* contra *Luz Kentnila Gualdrón Cruz*, por pago total de la obligación.

2.2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir remanente, pónganse a

Mdrt.-

disposición de la autoridad correspondiente. Líbrense los oficios correspondientes.

2.3.- Desglósese y hágase entrega a quien verificó el pago, del documento base de la ejecución, con constancia de que hizo el pago. Déjese copia auténtica del mismo en el expediente.

2.4.- Téngase en cuenta que el memorialista renunció a términos de ejecutoria de la presente providencia.

2.5- Ordenar la entrega de dineros dentro de la presente actuación a la parte demandante, una vez verificada la existencia de embargo de créditos, en la suma de ***$954.222,oo***. Ofíciese.

Lo anterior en atención a que existieron pagos de forma directa a la propiedad horizontal mediante consignación y el restante en depósito judicial al proceso.

3.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 14 Hoy 13 MAR 2020
La Secretaria,
María Andrea Rey Pardo